

se afectan derechos de terceros, dado que es un proyecto a cuenta y riesgo del administrado. En ese sentido, el acto administrativo de aprobación del pedido del administrado debe emitirse con eficacia anticipada al 03 de diciembre de 2021;

Que, la UAJ concluye que no se han encontrado observaciones legales resultando jurídicamente viable; por tanto, recomienda al Directorio la aprobación de la Modificación de la Habilitación Portuaria otorgándose la ampliación de plazo de 197 días calendarios al Cronograma de Ejecución de Obra contados a partir del 03 de diciembre de 2021 hasta el 17 de junio de 2022;

Que, en Sesión N° 595 celebrada el 02 de junio de 2022, el Directorio de la APN aprobó la modificación de la Habilitación Portuaria de ENGIE ENERGIA PERU S.A. emitida mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 059- 2020-APN/DIR, otorgándose la ampliación de plazo de ciento noventa y siete (197) días calendarios al Cronograma de Ejecución de Obra contados a partir del 03 de diciembre de 2021 hasta el 17 de junio de 2022;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Habilitación Portuaria de ENGIE ENERGIA PERU S.A. emitida mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 059-2020-APN/DIR, otorgándose la ampliación de plazo de ciento noventa y siete (197) días calendarios al Cronograma de Ejecución de Obra contados a partir del 03 de diciembre de 2021 hasta el 17 de junio de 2022.

Artículo 2.- El presente acto administrativo se emite con eficacia anticipada al 03 de diciembre del 2021.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al administrado ENGIE ENERGIA PERU S.A.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, en su condición de Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL GILBERTO HINOJOSA LÓPEZ
Presidente del Directorio

2078068-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Designan Jefe de Unidad II de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000148-2022-MIGRACIONES**

Breña, 15 de junio del 2022

VISTOS:

El Informe N° 000275-2022-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 001036-2022-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; la

Hoja de Elevación N° 000069-2022-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de Unidad II de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EPIFANIO SEGUNDO SOTOMAYOR GARCIA en el cargo de confianza de Jefe de Unidad II de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARMANDO MARTIN FERNANDEZ CAMPOS
Superintendente

2078343-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000213-2022-P-CSJLI-PJ**

Lima, 15 de junio del 2022

VISTOS:

EL correo electrónico institucional remitido por la magistrada Emilia Bustamante Oyague, Jueza Superior Titular, Presidenta de la Segunda Sala Civil, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el correo de vistos, la magistrada Emilia Bustamante Oyague solicita permiso por horas el día 16 de junio del presente año, de 8 de la mañana a 1.30 de la tarde, al haber sido convocada para una entrevista presencial por la Junta Nacional de Justicia, al encontrarse comprendida en la convocatoria N° 003-2021-SN/JNJ.

Estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales resulta necesario proceder a la designación del magistrado que la reemplazara por las citadas horas, conforme corresponda, situación que originara la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con

el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al magistrado JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del noveno Juzgado Constitucional, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Civil, el día 16 de junio del presente año de 8 de la mañana a 1.30 de la tarde, por el permiso solicitado por la magistrada Bustamante Oyague; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil:

Sr. German Alejandro Aguirre Salinas	(P) Presidente
Sr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)
Sr. José Clemente Escudero López	(P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE WILFREDO DIAZ VALLEJOS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

2078319-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por personero legal titular de la organización política Partido Morado; y, en consecuencia, confirman la decisión contenida en el Oficio N° 001979-2022-DNROP/JNE, que emitió la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN N° 0879-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022006674
LIMA
DNROP
APELACIÓN

Lima, siete de junio de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Henry Jarek Tello Godoy, personero legal titular de la organización política Partido Morado (en adelante, señor personero), en contra de la decisión contenida en el Oficio N° 001979-2022-DNROP/JNE, del 18 de abril de 2022, emitido por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito remitido el 7 de abril de 2022 (Expediente N° 202200009810), el señor personero presentó ante la DNROP la actualización del padrón de

afiliados de la organización política Partido Morado (4 145 fichas de afiliados) en aplicación de la Ley N° 31437¹, toda vez que el 5 de enero del año en curso habría presentado el mismo padrón de afiliados conforme al cargo adjuntado.

1.2. A través del Oficio N° 001979-2022-DNROP/JNE, del 18 de abril de 2022, la DNROP brindó respuesta a dicha solicitud expresando que:

i) El trámite del padrón de afiliados ingresado el 5 de enero de 2022, signado con el Expediente N° ADX-2022-1279, fue declarado no presentado por la unidad orgánica de Servicios al Ciudadano, dado que no se cumplió con subsanar la observación realizada.

ii) Siendo ello así, el padrón que presentó no puede ser tramitado, ya que se encuentra fuera de los alcances de la Ley N° 31437, por lo que corresponde su devolución.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 25 de abril de 2022, el señor personero interpuso recurso de apelación en contra del Oficio N° 001979-2022-DNROP/JNE, esencialmente, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) El 5 de enero de 2022 ingresó ante la Mesa de Partes del Jurado Nacional de Elecciones, un escrito dirigido a la DNROP presentando el padrón de afiliados complementario de la organización política Partido Morado (4 145 fichas de afiliados), generándose el Expediente N° ADX-2022-1279, el cual fue observado y destinado a subsanación, por el plazo de dos días hábiles.

b) El 7 de enero del año en curso, ingresó el escrito de subsanación con la documentación requerida, cuyo cargo, irregularmente, fue devuelto con una anotación en la parte inferior derecha que dice “faltan fichas (original) 18354 18316”.

c) Debido a ello, interpuso demanda de amparo, a fin de que se anule la negación de la recepción del escrito de subsanación. El Oficio N° 0058-2022-SC-DGRS/JNE, del 10 de enero de 2022, que declaró no presentado el Expediente N° ADX-2022-001279; la Resolución N° 008-2022-DGRS/JNE, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto en contra del referido oficio y que se tenga por presentado dicho escrito.

d) Sin embargo, ante la promulgación de la Ley N° 31437, presentó el padrón de afiliados que fue rechazado, indicando que el mismo fue presentado el 5 de enero de 2022, dentro del plazo y acorde a ley.

e) La DNROP hizo una diferencia en la recepción en donde la ley no lo hace y desestimó arbitrariamente su petición.

f) La decisión de la DNROP afecta el derecho a la participación política de sus militantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 31 establece que los ciudadanos tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, “de acuerdo con las **condiciones** y procedimientos determinados por ley orgánica [resaltado agregado]”.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE)

1.2. Los literales / y z del artículo 5 indican lo siguiente:

Artículo 5.- Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

[...]

l. Dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento;

[...]

z. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia establecidas en la presente ley y la legislación electoral vigente.